



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar mediante **VIDEOCONFERENCIA** **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE próximo y, si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, en **segunda convocatoria, el día siguiente hábil a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente**

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2020.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE DESARROLLO URBANO

2º.- Contestación de alegaciones y Aprobación Provisional de la Modificación Puntual del P.G.M. relativa a Regulación de Plantas Solares Fotovoltaicas en parte del Suelo No Urbanizable Protección Llanos (PGM-MOD39).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO,
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR,
POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL

4º.- Dictamen modificación de Estatutos de Organismos Autónomos y Reglamento Orgánico Municipal para garantizar la participación política de concejales no adscritos en los Consejos Rectores y en los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales

5º.- Solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad como profesora asociada de la Universidad de Extremadura, presentada por trabajadora adscrita al Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

6º.- Moción Ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a: *"Instar al gobierno Municipal a iniciar los trámites a fin de incrementar la partida presupuestaria destinada a las subvenciones destinadas al mantenimiento del tejido empresarial y del Empleo"*.

7º.- Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, solicitando la Convocatoria del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

8º.- Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres relativa a: *“Suspensión de los recortes previstos en la educación pública, disminución de las ratios, adaptación curricular, mantenimiento de líneas y del profesorado como consecuencia de las medidas sociales y sanitarias”*.

9º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

10º.- Informes de la Alcaldía.

.....

11º.- Ruegos y Preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

18 DE JUNIO DE 2020

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen mediante videoconferencia y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcaldes Presidente, D. Luis Salaya Julián, los siguientes Concejales/as: D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D. Jorge Villar Guijarro, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Fernanda Valdés Sánchez, D. José Ramón Bello Rodrigo, D^a Paula Rodríguez Pallero, D. David Santos Holguín, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Guardiola Martín, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a. María Elena Manzano Silva, D. José Ángel Sánchez Juliá, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D^a Carla Marisa Ramos Do Nascimento, D. Antonio María Ibarra Castro, D^a Raquel Preciados Penis, D. Antonio Bohigas González, D^a María Consolación del Castillo López Basset, D. Ildelfonso Calvo Suero, D. Raúl Martín Fernández, D. Teófilo Amores Mendoza, D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís; asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por el Sr. Interventor General D. Justo Moreno López.

Antes de comenzar el estudio de los puntos comprendidos en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Asimismo, recuerda a los Sres. Concejales que se entenderán que están presentes en la sesión si aparecen en pantalla, en caso contrario, se les considerará ausentes de la sesión.

Por otra parte, en el caso de que se produzca alguna incidencia en la transmisión, el Sr. Concejel afectado deberá comunicarlo para que los servicios de informática solucionen el problema.

Por último, solicita a aquellos miembros de la Corporación que hagan uso de dispositivos móviles que bloqueen las llamadas entrantes.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2020.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 21 de mayo de 2020.

2º.- CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.M. RELATIVA A REGULACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EN PARTE DEL SUELO NO URBANIZABLE



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.M. RELATIVA A REGULACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EN PARTE DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN LLANOS (PGM-MOD39).

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para Aprobación Provisional de la Modificación del P.G.M. relativa a la Regulación de Plantas Solares Fotovoltaicas en parte del Suelo No Urbanizable Protección Llanos (PGM-MOD39) así como la contestación a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública tras su aprobación inicial. El informe emitido por el Jefe de Servicio Jurídico de Urbanismo y conforme del Secretario General de fecha 8 de junio de 2020, dice literalmente:

*“Se tramita en la sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, a instancias de D. Javier Joló Recio, en representación de ECO PARQUE SOLAR CACERES S.L., modificación puntual del Plan General Municipal, de carácter estructural, relativa a Plantas Solares Fotovoltaicas cuyo **objeto** es regular la instalación de Plantas para producción de energía solar Fotovoltaica en parte Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNUP-LL) eliminando las limitaciones de extensión y potencia previstas y excluyendo de su ámbito la superficie de las ZEPAS-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y “Sierra de San Pedro”.*

El ámbito de actuación de esta Modificación recae en suelo clasificado/calificado como Suelo No Urbanizable de protección Llanos, excluyendo las áreas incluidas en esta categoría y coincidentes con las ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y ZEPA-ZIR “Sierra de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

categorías de Suelo No Urbanizable protegido, quedando las mismas fuera del ámbito de aplicación de este Documento y por consiguiente sin variación de lo reflejado para las mismas en el artículo 3.4.39 referido.

*La modificación que se tramita afecta por tanto al contenido del **artículo 3.4.39 de las Normas Urbanísticas** del vigente Plan General Municipal (aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 201, publicado en el DOE el 30 de marzo de 2010), que tiene carácter estructural según se refleja en el propio PGM, artículo que ya ha sido objeto de modificación con la aprobación por Resolución de fecha 30 de abril de 2019 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la modificación del PGM consistente en la implantación y regulación de usos y actividades en Suelo No Urbanizable Protegido.*

Según se hace constar en el documento, esta Modificación complementa la recogida en el P.G.M., no modifica ninguna clasificación ni categoría del suelo no urbanizable (rústico). Únicamente se propone una regulación para la instalación de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del Suelo No Urbanizable de protección Llanos.

El documento de modificación del PGM incluye los criterios de Ordenación Sostenible referidos en el artículo 10 de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) con indicación de la influencia y/o vinculación al objeto de la modificación.

*La Modificación Puntual que se tramita, afecta a la **ordenación estructural** del P.G.M. en atención al artículo objeto de la esta Modificación (3.4.39) considerado como estructural (E) en el propio Plan.*

El artículo 1.1.6 de las Normas Urbanísticas del P.G.M. recoge el "Alcance normativo de la documentación. Ordenación estructural y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

“Determinaciones de ordenación estructural” dispone que “Tienen la condición de determinaciones de ordenación estructural”, entre otras 9.- “La delimitación, categorización y ordenación del suelo no urbanizable (SNU)”.

Esta modificación del Plan General Municipal **fue aprobada inicialmente** por este Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de diciembre de 2019 y en la Sede electrónica municipal el 2 de enero de 2020.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sus artículos 38 y 49, la modificación del PGM que se tramita fue sometida a **evaluación ambiental estratégica simplificada**. La Dirección General de Sostenibilidad, considerando que la modificación que se tramita no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con fecha 9 de marzo de 2020 dictó Resolución por la que se formula **Informe Ambiental Estratégico**, en él se hacen constar las medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación a tener en cuenta en cualquier proyecto de actividad que se pretendan realizar en el suelo afectado por la modificación. No consta la publicación de dicho informe ambiental en el DOE.

Así mismo y en cumplimiento con lo establecido en Ley 2/2018, de 14 de febrero de **Coordinación Intersectorial** y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio, que dispone en su artículo 2 que como regla general quedan sujetos a los trámites de coordinación intersectorial entre otros, los procedimientos de tramitación de planes generales municipales, sus revisiones y modificaciones de ordenación estructural, el documento de modificación del PGM que se tramita junto con



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de Extremadura del Anuncio por el que se somete el mismo a información pública.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento, tras su aprobación inicial, en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 121.2.a del Decreto 7/2007, de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y artículo 49.4.c de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), se han formulado **alegaciones** al mismo por parte de **ADENEX**.

En el escrito de alegaciones presentado por ADENEX concluye manifestando que la modificación pretendida es ilegal y no puede aprobarse en base a los siguientes argumentos:

- Es incompatible con los criterios de clasificación del Suelo No Urbanizable definidos en la memoria Descriptiva y justificativa del PGM de Cáceres-
- La LOTUS, impide la modificación del régimen urbanístico del suelo no urbanizable hasta que no se lleve a cabo la revisión del PGM conforme a su normativa.
- La modificación carece de justificación del interés general
- La modificación contraviene el principio de no regresión al levantar medidas de protección de suelo no urbanizable protegido sin la debida justificación.
- Afecta al hábitat de especies protegidas por la legislación regional, nacional e internacional.
- Incumple la legislación por ausencia de evaluación de las repercusiones de la modificación del PGM en la red Natura 2000.

El contenido de estas alegaciones han sido oportunamente



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informan dichas las alegaciones en lo que a su contenido medio ambiental se refiere.

En base al contenido dichos informes, a los cuales me remito, se informa lo siguiente:

No puede considerarse que la modificación del PGM que se tramita es incompatible con los criterios de clasificación del Suelo No Urbanizable definidos en la memoria Descriptiva y justificativa del PGM por cuanto que el uso de instalaciones de plantas solares fotovoltaicas no está prohibido en el vigente PGM en Suelo No Urbanizable de Protección Llanos, dicho uso está permitido con unas limitaciones de extensión y potencia, pero estas limitaciones no impiden la posibilidad de desarrollar proyectos de este tipo, la modificación que se tramita afecta precisamente a las limitaciones establecidas para este tipo de instalaciones en SNUP-LL, excluyendo las áreas afectadas por las ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y "Sierra de San Pedro" donde dichas limitaciones se mantienen, no se pretende, por tanto, con la modificación que se tramita, permitir una actividad hasta ahora prohibida, puesto que la actividad de producción de energía de solar fotovoltaica está permitida en la actualidad para el tipo de Suelo de Protección Llanos con unas limitaciones que son las si se modifican, a excepción de en las áreas afectadas por las ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y "Sierra de San Pedro".

No parece que del contenido de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, pueda deducirse que no es posible la modificación del régimen urbanístico del suelo no urbanizable hasta que no se lleve a cabo la revisión del PGM conforme a su normativa, ya que lo que hace esta disposición transitoria es aclarar cuál es el régimen urbanístico aplicable a ese tipo de suelo para, a continuación, establecer una relación de equivalencia entre los



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

modificación fue iniciado con fecha 26 de septiembre de 2019 y aprobado inicialmente con fecha 21 de noviembre de 2019 y por tanto con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Se justifica el interés público de esta modificación en las propias Normas Urbanísticas del propio Plan General Municipal, que en el Título III (Régimen Urbanístico del Suelo), Capítulo 3.4 (Régimen del Suelo No Urbanizable), Sección Tercera (Condiciones Generales de los Usos), Apartado 3 (Actuaciones específicas de interés público) incluye en el Artículo 3.4.23 (Instalaciones asimilables a otros servicios públicos) en donde se identifica la actividad sobre la que recae el objeto de la Modificación (plantas solares fotovoltaicas) como Actuaciones específicas de interés público.

En cuanto a que la modificación contraviene el principio de no regresión al levantar medidas de protección de suelo no urbanizable protegido sin la debida justificación, señalar, tal como indica el informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad, que “anteriormente a la modificación el uso de instalaciones de plantas fotovoltaicas no estaba prohibido. Se limitaba a instalaciones de 5 MW o 10 ha, pero esta limitación no impedía ni limitaba la posibilidad de desarrollar, por ejemplo, 10 proyectos de 5 MW o 10 ha. cada uno.

Por otra parte, la normativa ambiental obliga a que cada proyecto tenga una evaluación ambiental caso por caso, lo que garantiza el control ambiental de los proyectos. Señalar además, que los tramites ambientales para proyectos de mayor potencia, serán evaluados ambientalmente como simplificados u ordinarios, y dichos procedimientos de evaluación son más garantistas y con mayor participación ciudadana, que el abreviado al que eran sometidos los proyectos anteriores.

En el documento ambiental estratégico (NO EAE) se recoge y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ningún caso supone la autorización de proyectos, ya que como la propia propuesta del ayuntamiento dice y por otro lado exige la legislación ambiental, cada proyecto debe ser evaluado ambientalmente. Esto permite analizar de forma pormenorizada afección de cada proyecto a los hábitat, especies u otras afecciones.

Considerando que no es un Plan el elemento que deba evaluar a detalle de parcelas y de igual modo se cree necesario exponer que análogos impactos pueden causar 10 proyectos de 10 ha, que un proyecto de 100 ha.”

En cuanto a que afecta al hábitat de especies protegidas por la legislación regional, nacional e internacional, señalar que en el informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad se hace constar que “En la zona en estudio hay hábitats de especies protegidas tal como se recoge en el informe de 6 de marzo emitido desde el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas con la siguiente consideración técnica: “Existen áreas importantes para la conservación de las especies esteparias fuera de la ZEPA-ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y de la ZEPA-ZIR “Sierra de San Pedro” dentro del suelo de protección “Llanos”, por lo que todos los proyectos de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación vigente”.

La existencia de hábitats no implica absolutamente la imposibilidad de desarrollar algunos tipos de proyectos y no parece adecuado que un Plan General limite parcelas en base a hábitat de especies protegidas, ya que existen elementos de gestión que protegen esos hábitats y serán considerados en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos, ya que el órgano ambiental cuenta con la información y datos actualizados para tal fin, mientras los PGM son documentos más rígidos que si entran a tal



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por último y en relación con lo alegado en relación con el incumplimiento de la legislación por ausencia de evaluación de las repercusiones de la modificación del PGM en la red Natura 2000, señalar que, tal como hace constar el informe de la Dirección General de Sostenibilidad, la asociación ADENEX confunde los documentos necesarios para este procedimiento al señalar que el Estudio Ambiental Estratégico no recoge “la información que deberá contener el estudio ambiental estratégico previsto en el artículo 42, cuando realmente en este procedimiento, y conforme al artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental el documento que presenta el promotor es un Documento ambiental Estratégico.

Señala dicho informe que “En todo caso el documento presentado por el promotor sí recoge la presencia de la Red Natura en su contenido en el apartado 5.8 Proximidad a espacios de Red Natura 2000 del Documento Ambiental Estratégico.

Por otra parte, tampoco es correcto que no se haya evaluado la afección a Red Natura. La modificación del PGM se localiza fuera de Red Natura 2000, pero en todo caso, dentro del procedimiento establecido en el artículo 51 de la citada ley y en la normativa que regula la afección a Red Natura, se ha recabado el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informe en el que se recoge un pronunciamiento favorable sobre la modificación del plan considerando que esta no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan un conjunto de condiciones que se recogen en el pronunciamiento del órgano ambiental”.

*En base a lo anteriormente referido se considera que procede la **DESESTIMACIÓN de las alegaciones formuladas por ADENEX a la***



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

así como los informes sectoriales recabados, según establece el artículo 6 del Decreto 128/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial. Todo ello para que este Ayuntamiento continúe con el procedimiento de aprobación según se detalla en el Informe de Coordinación.

El informe emitido por la Comisión de Coordinación intersectorial analiza el contenido de los informes sectoriales recabado y que resume el cuadro adjunto al informe cuyo contenido es el siguiente:

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, (Favorable).

Confederación Hidrográfica del Tajo (sin pronunciamiento expreso).

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la dirección General de Sostenibilidad (Favorable con condiciones).

Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (no existe afección al planeamiento territorial).

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Favorable con condiciones).

La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias (Favorable).

Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Favorable).

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (sin pronunciamiento expreso).

La Diputación de Cáceres (Favorable).

El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural (Favorable).

Red Eléctrica de España, S.A.U (sin pronunciamiento expreso).

Ministerio de Hacienda (no afecta).

La Dirección General de Sostenibilidad, tal como ya se ha indicado con anterioridad, mediante Resolución de fecha 9 de marzo de 2020, emitió informe ambiental estratégico.

Concluye el informe de la Comisión de Coordinación intersectorial señalando que con anterioridad a someter a consideración del Pleno municipal la aprobación Provisional de la modificación que se tramita para su posterior remisión a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para su aprobación definitiva, si procede, deberá adaptarse el documento a las consideraciones y observaciones señaladas en los informes sectoriales incluido el emitido por el Servicio de Urbanismo de la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación.

Con fecha 6 de mayo de 2020, la empresa ECO PARQUE SOLAR CÁCERES S.L., presenta en este Ayuntamiento versión final del documento haciendo constar que se han tenido en consideración las cuestiones planteadas en los diferentes informes sectoriales.

Sobre esta última documentación presentada ha sido emitido informe por el Servicio Técnico de Urbanismo con fecha de 5 de junio de 2020, en el que en sus conclusiones se informa FAVORABLEMENTE el documento si bien condicionado a que se incorporen al texto las consideraciones manifestadas en el mismo.

Dichas consideraciones son relacionadas sobre dos materias:

Una, en relación con el contenido de las condiciones preceptivas en el informe de la Comisión de Coordinación Intersectorial, debiéndose incorporar



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Ayuntamiento haya estimado de las recibidas durante el periodo de información pública, en concreto trasladar al art. 3.4.30 del PGM con mayor precisión lo estimado en el Informe de la Secretaría General de Población y Desarrollo referente a la autorización y mantenimiento de la vía pecuaria. Sobre las alegaciones no han sido estimadas por lo que no procede incorporar nada.

Dos, en relación con el contenido de las condiciones NO preceptivas en el informe de la Comisión de Coordinación Intersectorial relacionadas con el informe de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Extremadura, debiéndose incorporar al texto lo referido en la observación nº 3 del informe técnico municipal, en resumen:

-Con respecto al párrafo 2º del informe de Urbanismo, se cree acertada la retirada de esta parte del artículo.

-Con respecto a las condiciones edificatorias de las construcciones e instalaciones de los párrafos 3º y 4º del informe de Urbanismo, informar que en la actualidad le son de aplicación las condiciones de carácter general, sin embargo no existe inconveniente sobre la disposición de parámetros específicos con respecto a las instalaciones fotovoltaicas en el apartado 4 del 3.4.30.

-Con respecto al párrafo 5º del informe de Urbanismo, se estima oportuno mantener en el cuerpo de la Modificación las condiciones de protección de la ciudad en los términos en los que estaba inicialmente.

-Con respecto al párrafo 6º del informe de Urbanismo. Se establecen dos posibilidades a la hora de acometer esta observación:

Opción 1: Mantenerse la redacción vigente del párrafo, aún resultando confusa, asimilándolo como parte del artículo.

Opción 2: Incluir aclaración con respecto de la regulación de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por tanto, a la vista de este informe técnico municipal, el técnico que suscribe considera que se puede proceder a la aprobación provisional del documento por este Ayuntamiento con la condición de que sean incorporadas estas dos cuestiones al texto antes de su remisión para aprobación definitiva a la Dirección General, dado que es a dicha Dirección General a quien corresponde la tramitación de la aprobación definitiva del documento y por tanto comprobar si la nueva documentación aportada por ECO PARQUE SOLAR CÁCERES S.L. y lo indicado por este Ayuntamiento responden al criterio señalado en el informe urbanístico de dicha Dirección General.

Finalmente, hacer constar que con fecha de 5 de junio de 2020 ha sido publicado en el DOE nº108 el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO favorable emitido por Resolución de 9 marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres. En dicho informe se considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A la vista de cuanto antecede, la COMISIÓN dictará lo procedente en orden a:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por ADENEX durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento tras su aprobación inicial, en base a las consideraciones reflejadas en el presente informe y en los que se han incorporado al expediente y referidos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

solar Fotovoltaica en parte de Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNUP-LI) según documento presentado con fecha 6 de mayo de 2020, con las condiciones y observaciones indicadas por el Servicio Técnico Municipal de Urbanismo, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- Remitir el documento de modificación de Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, **a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio** organismo de la Administración autonómica **competente para su aprobación definitiva**, al modificar determinaciones de Ordenación Estructural. Antes de su remisión deberá ser aportado por el promotor el documento con las observaciones manifestadas en el informe técnico municipal de Urbanismo”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por ADENEX durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento tras su aprobación inicial, en base a las consideraciones reflejadas en los informes obrantes en el expediente.

2.- Aprobar Provisionalmente la Modificación del Plan General Municipal para regular la instalación de plantas para la producción de energía solar Fotovoltaica en parte de Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNUP-LI) según documento presentado con fecha 6 de mayo de 2020, con las condiciones y observaciones indicadas por el Servicio Técnico Municipal



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- **Remitir el documento** de modificación de Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, **a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio** organismo de la Administración autonómica **competente para su aprobación definitiva**, al modificar determinaciones de Ordenación Estructural. Antes de su remisión deberá ser aportado por el promotor el documento con las observaciones manifestadas en el informe técnico municipal de Urbanismo. **POR LA COMISIÓN».**

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por ADENEX

durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento tras su aprobación inicial, en base a las consideraciones reflejadas en los informes obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar Provisionalmente la Modificación del Plan

General Municipal para regular la instalación de plantas para la producción de energía solar Fotovoltaica en parte de Suelo No Urbanizable de Protección Llanos (SNUP-LI), según documento presentado con fecha 6 de mayo de 2020, con las condiciones y observaciones indicadas por el Servicio Técnico Municipal de Urbanismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

modificar determinaciones de Ordenación Estructural. Antes de su remisión deberá ser aportado por el promotor el documento con las observaciones manifestadas en el informe técnico municipal de Urbanismo.

3º.- CONSULTA DE VIABILIDAD PARA TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DEL APE 26.01 “CENTRO DE OCIO” (ANTIGUO MATADERO).-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- CONSULTA DE VIABILIDAD PARA TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DEL APE 26.01 “CENTRO DE OCIO” (ANTIGUO MATADERO).

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado en relación con la Consulta de Viabilidad para Transformación Urbanizadora del APE 26.01 “Centro de Ocio” (Antiguo Matadero) tramitada a instancias de D. Pablo Párraga Arroyo en representación de KRONOS PARQUE MATADERO S.L. (Expte. PLA-CVB-012). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 3 de junio de 2020, dice literalmente:

“Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Excmo. Ayuntamiento, a instancias de D. Pablo Párraga Arroyo en representación de KRONOS PARQUE MATADERO S.L. CONSULTA DE VIABILIDAD para la Transformación Urbanizadora del Área de Planeamiento Específico APE 26.01 “Centro de Ocio”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

con una superficie de 30.810 m2 y una edificabilidad de usos lucrativos de 26.248 m2. Señala como objetivo de esta área "Favorecer la implantación del uso terciario comercial, de ocio y hotelero en la zona".

Será de aplicación a este APE la Norma Zonal / usos compatibles la NZ 7.4, y la NZ 7.5 reguladas en Capítulo 8.7 "Actividades Económicas" del Título VIII del Tomo I de las Normas Urbanísticas del PGM.

El ámbito de este APE está constituido como Unidad de Actuación continua.

Señala la ficha del APE 26.01 en su apartado "observaciones" que: "La cesión del 10% sobre el excedente se puede monetarizar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la LESOTEX. Se delimita una unidad de actuación, en la que se define un aumento de aprovechamiento, y las cesiones correspondientes indicadas al efecto por la LESOTEX, efectuadas sobre la misma parcela original.

Se deberá tramitar un Plan Especial, donde se garantice la adecuación de la ordenación y el dimensionamiento del trazado viario, de tal modo que sirva a los usos instalados (terciario hotelero y recreativo), facilite su evacuación y no interfiera con el resto de usos existentes en la zona".

Se han incorporado al expediente informes emitidos por el Servicio Técnico de Urbanismo, Área de Infraestructuras, Servicio de Inspección Municipal y sección de Parques y Jardines, informes en los que se indican una serie de consideraciones a tener en cuenta para la declaración de Viabilidad.

La documentación presentada como Consulta previa al desarrollo de la unidad del APE 26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres conforme a lo señalado en el artículo 95.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La Consulta de Viabilidad formulada presenta una propuesta de ámbito de la operación de transformación que se proyecta coincidente con el señalado en el Plan General Municipal como APE 26.01 "Centro de Ocio" (se corresponde con parcela nº 4121802QD2742A0001OX del catastro de urbana de Cáceres. Finca nº 13.018 del Registro de Propiedad nº 1 de Cáceres).

En este sentido en el documento presentado, se hace constar en sentido que "El ámbito de actuación viene recogido en el PGM de Cáceres como Área de Planeamiento Específico en Suelo Urbano No Consolidado APE-26.01, Centro de Ocio, delimitándose en la hoja 26 del Plano de Ordenación nº 5, Calificación del Suelo Urbano, donde también se recoge su ordenación detallada.

Las condiciones de ordenación del ámbito se sintetizan en la correspondiente ficha del Tomo II de las Normas Urbanísticas del PGM, destacándose la asignación a usos terciarios de la totalidad de su edificabilidad, con la siguiente distribución:

1. Uso recreativo: 18.712 m²c. De ellos, 5.554 m² pueden adscribirse a uso comercial en un centro integrado con el uso recreativo.

2. Uso hotelero: 7.536 m².

3. Edificabilidad total: 26.248 m²

Por otra parte, se establece la necesidad de aprobar un Estudio de Detalle para resolver la ordenación de volúmenes interior a la parcela, así como un Plan Especial para resolver el sistema viario de accesos en relación con la N-521 y con los usos de las parcelas colindantes.

En cuanto a las condiciones de gestión, la totalidad del ámbito se incluye en una única unidad de actuación UAA-26.1, en la modalidad de incremento de aprovechamiento".



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Propuesta de plazos indicativos.

Se presenta una propuesta de plazos indicativos señalando que para el desarrollo de la Unidad se prevé **un plazo total de 17 meses (5 meses para la urbanización y 12 meses para la edificación).**

Se plantea simultanear las obras de edificación y las obras de urbanización, lo cual podrá solicitarse en su momento conforme y en las condiciones señaladas al efecto en el artículo 140.2 de la LOTUS

Régimen y sistema de ejecución.

La presente Consulta Previa se presenta a instancias de la propietaria única de los terrenos, la mercantil KRONOS PARQUE MATADERO S.L. Proponiendo, para la ejecución de la actuación la determinación del régimen de **GESTIÓN INDIRECTA** y el sistema de actuación por **COMPENSACIÓN**, conforme a lo previsto en el artículo 96.2-b LOTUS.

El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 99 LOTUS, con la particularidad de que dada la condición de propietaria única de la titular de los terrenos, no procede constituir Agrupación de Interés Urbanístico.

Cualificación técnica de los consultantes

Para garantizar la ejecución de la actuación urbanizadora, según consta en el documento presentado: El equipo redactor al que ha sido encargada la redacción del Programa de Ejecución y de sus instrumentos técnicos y jurídicos, está integrado a su vez por tres equipos de especialistas en las tres principales disciplinas involucradas en una actuación de este tipo: planeamiento urbanístico, ingeniería y derecho.

- RUEDA Y VEGA ARQUITECTOS (Rueda y Vega Asociados SLP): Estudio de arquitectura especializado en Urbanismo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con sede en Madrid. www.ruedavega.com



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

transporte y agua, medio ambiente y urbanización; radicada en Cáceres. www.gedine.com

- MIGUEL CORCHERO, abogado especializado en derecho urbanístico.

Todos ellos disponen de una acreditada experiencia en la materia, tal y como puede apreciarse en los respectivos sitios web.

A la vista de cuanto antecede entiendo que no existe inconveniente en **Declarar la viabilidad de la transformación del APE 26.01 “Centro de Ocio”**, conforme a la consulta formulada por KRONOS PARQUE MATADERO S.L., propietario único de los terrenos, en documentación presentada el 31 de marzo de 2020, debiéndose tener en cuenta las consideraciones señaladas en los informes técnicos emitidos al efecto por el Área de Infraestructuras, el Servicio Técnico de Urbanismo y el Servicio de Inspección Municipal, a cuyo contenido íntegro me remito, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento **la gestión indirecta mediante el sistema de compensación.**

El Acuerdo de Declaración de Viabilidad, con determinación la forma de gestión indirecta **mediante el sistema de compensación** una vez adoptado, si es el caso, deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, e implicará la obligación para la consultante de presentar el correspondiente Programa de ejecución junto con la restante documentación técnica, garantías y compromisos económicos para asegurar el completo desarrollo de la actuación, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del acuerdo de determinación del sistema (artículo 96.2.b de la LOTUS).

Por último, significar que no consta en esta Sección de Planeamiento la designación de los representantes municipales en esta Unidad de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

declaración de viabilidad de la **transformación del APE 26.01 “Centro de Ocio”**, conforme a la consulta formulada por KRONOS PARQUE MATADERO S.L., propietario único de los terrenos, en documentación presentada el 31 de marzo de 2020, debiéndose tener en cuenta las consideraciones señaladas en los informes técnicos emitidos al efecto por el Área de Infraestructuras, el Servicio Técnico de Urbanismo y el Servicio de Inspección Municipal, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento **la gestión indirecta mediante el sistema de compensación**. Una vez adoptado el acuerdo, deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento e implicará la obligación para la consultante de presentar el correspondiente Programa de ejecución junto con la restante documentación técnica, garantías y compromisos económicos para asegurar el completo desarrollo de la actuación, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del acuerdo de determinación del sistema. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la viabilidad de la **transformación del APE 26.01 “Centro de Ocio”**, conforme a la consulta formulada por KRONOS PARQUE MATADERO S.L., propietario único de los terrenos, en documentación presentada el 31 de marzo de 2020, debiéndose tener en cuenta las consideraciones señaladas en los informes técnicos emitidos al



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- Determinar como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento la gestión indirecta mediante el sistema de compensación.

TERCERO.- El acuerdo adoptado deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento e implicará la obligación para la consultante de presentar el correspondiente Programa de ejecución junto con la restante documentación técnica, garantías y compromisos económicos para asegurar el completo desarrollo de la actuación, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del acuerdo de determinación del sistema.

4º.- DICTAMEN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CONCEJALES NO ADSCRITOS EN LOS CONSEJOS RECTORES Y EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2020, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CONCEJALES NO



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

“Primero.- Incoar expediente para la modificación del artículo 6 de los Estatutos de los Organismos Autónomos INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES, UNIVERSIDAD POPULAR, INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES E INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD, para admitir la presencia de un Concejal no adscrito en el Consejo Rector de dichos Organismos Autónomos.

Segundo.- Incoar expediente para la modificación del artículo 134 del Reglamento Orgánico Municipal para garantizar la presencia, al menos, de un Concejal no adscrito en los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales de este Ayuntamiento”.

Por la Secretaría General se emite el siguiente informe:

«INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente tramitado para la modificación del Reglamento Orgánico Municipal y los Estatutos de los Organismos Autónomos municipales, para garantizar la participación de los Concejales no adscritos en los Consejos Sectoriales y Consejos Rectores de dichos Organismos Autónomos.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.100, de 28 de mayo de 2019).
- Estatutos de los Organismos Autónomos Instituto Municipal de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- El régimen jurídico aplicable a los Concejales no adscritos fue analizado por esta Secretaría General en el informe jurídico emitido con fecha 25 de noviembre de 2019, en el que decíamos:

<En el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se establece que:

A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

alcance y términos de los derechos económicos y políticos de los concejales no adscritos.

La doctrina del Tribunal Constitucional, puesta de manifiesto en la STC 20/2011, de 14 de marzo, sobre el estatuto del Concejal no adscrito sostiene que existe una directa conexión entre el derecho de participación política de los cargos públicos representativos (artículo 23.2 CE) y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, siendo dicho derecho fundamental garantizado por el artículo 23.2 un derecho de configuración legal, en el sentido de que corresponde primeramente a las leyes fijar y ordenar los derechos y atribuciones que corresponden a los representantes políticos, de manera que una vez creados, quedan integrados en el status propio del cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares reclamar su protección cuando los consideren ilegítimamente constreñidos o ignorados por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren.

*Por esta razón, para apreciar la existencia de una vulneración de los derechos fundamentales de los representantes políticos contenidos en el artículo 23 de la CE, es necesario que se haya producido una restricción ilegítima de los derechos y facultades que les reconocen las normas que resulten en cada caso de aplicación. Sin embargo, la vulneración del derecho fundamental no se produce con cualquier acto que infrinja el status jurídico aplicable al representante, pues a estos efectos solo poseen relevancia constitucional los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al **núcleo de su función representativa**.*

Para el Tribunal Constitucional, las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una Corporación municipal se encuentran la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones.

Esta doctrina no ha variado con la reciente STC 171/2017, de 21 de diciembre, que declara inconstitucional el artículo 197, 1 a) párrafo 3º de la LOREG que regula la Moción de censura.

Dicha sentencia comienza recordando la doctrina constitucional acerca del art. 23.2 CE, norma que consagra la dimensión pasiva del derecho de participación política, y que reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes. El contenido explícito de la norma va referido al acceso a los cargos públicos, pero ello se completa con un contenido implícito, integrado por el derecho a permanecer, en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalen las leyes, en los cargos o funciones públicas a los que se accedió (STC 5/1983, de 4 de febrero), no pudiendo ser removido el cargo electo de los mismos si no es por causas y de acuerdo con procedimientos legalmente establecidos (STC 10/1983, de 21 de febrero), así como el derecho al ejercicio o desempeño del cargo público representativo conforme a lo previsto en las leyes (STC 246/2012, de 20 de diciembre).

Con lo que el derecho de participación política (art. 23.2 CE) ofrece una triple dimensión: el derecho al acceso, el derecho a la permanencia y el derecho al ejercicio del cargo. Además, tales derechos cuentan con la garantía de su perfeccionamiento en condiciones de igualdad y de acuerdo con los requisitos que señalen las leyes (STC 298/2006, de 23 de octubre). Es decir, que el genérico mandato constitucional de igualdad se subsume en el específico ámbito del art. 23.2 CE, proscribiendo toda discriminación fundada en alguno de los criterios sospechosos de diferenciación que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

que corresponde a la ley fijar y ordenar los derechos y atribuciones de los representantes electos que, una vez creados, quedan integrados en el estatuto propio del cargo. Ahora bien, no todo acto que vulnere ese estatus jurídico conformado legalmente implica una lesión del derecho fundamental del representante del art. 23.2 CE, pues la trascendencia constitucional solo se predica de aquellos derechos o facultades atribuidos al representante y que pertenecen al núcleo de su función representativa (SSTC 141/2007, de 18 de junio; 169/2009, de 9 de julio; 20/2011, de 14 de marzo; 117/2012, de 4 de junio; o la 36/2014, de 27 de febrero): se trataría de aquellas funciones que solo pueden ejercer los titulares del cargo público por ser la expresión del carácter representativo de la institución, y que en el ámbito local serían los derechos a participar en la actividad de control del gobierno local y en las deliberaciones del Pleno de la Corporación, a votar en los asuntos sometidos a este órgano, a obtener la información necesaria para poder ejercer las facultades anteriores y, por último, a participar en las Comisiones Informativas (las enuncia en su integridad, la STC 246/2012, de 20 de diciembre).

Se sitúa en la órbita del art. 23.2 CE, por lo tanto, el derecho a participar en la actividad de control del gobierno local. Y, como tal, se está ante un derecho inexcusable, indisponible y que debe formar parte necesariamente del estatuto de derechos del concejal (de todos, y por ello también de los no adscritos) para que este cargo -concreción de aquel derecho fundamental- siga siendo reconocible como lo que es y debe ser.

La moción de censura se conecta de forma directa con este derecho, en cuanto mecanismo de control y exigencia de responsabilidad política de los gobernantes por quienes les invistieron de la confianza para serlo, constituyendo una "pieza clave de la forma de gobierno local, esto es, del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

relación con la figura de los Concejales no adscritos, sino que viene a establecer que forma parte del núcleo inherente de la función representativa de la condición de Concejales, suscribir la Moción de Censura en las mismas condiciones de igualdad que el resto de Concejales.

Por tanto, siguiendo este criterio de núcleo esencial de la función representativa del Concejales, y en relación con las Comisiones Informativas, señala que pese a que la función de dichas comisiones no es adoptar acuerdos, sino preparar el trabajo del Pleno, que será el órgano que, en su caso, adopte las decisiones correspondientes, a la vista de la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en su seno en orden al ejercicio de la función de control así como para la formación de la voluntad de la Corporación a través del Pleno, ha de concluirse, en sintonía con lo declarado en STC 169/2009, que la decisión de permitir a los concejales no adscritos la asistencia y la participación en las deliberaciones de las comisiones informativas, pero no el derecho a votar, entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas mediante la participación en las deliberaciones y la votación de los asuntos en el Pleno, e incide en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de concejal, lo que determina que se haya producido la lesión de los derechos de participación política.

En otras palabras, el Tribunal Constitucional sostiene que la decisión de privar a los recurrentes de su derecho a votar en las comisiones informativas no se deriva necesariamente de la aplicación al caso de lo dispuesto en el artículo 73.3 LBRL; quiere ello decir, que dicho precepto no habilita a la corporación municipal para privar a los concejales a los que se considere como adscritos de los derechos de ejercicio individual que les correspondan en virtud de su condición de representantes políticos, tal y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En el mismo sentido la sentencia 246/2012 de 20 Dic. 2012, rec. 1992/2010, que analiza un artículo de la Ley autonómica 2/2003, de Administración local, de la Comunidad de Madrid, en la que se declara inconstitucional y nulo el art. 33.3, por infringir el derecho constitucional de participación política, al excluir a los concejales no adscritos de su participación en las comisiones informativas municipales.

Se considera que la exclusión es no conforme a los derechos del cargo electo garantizados por el art. 23.2 CE, porque supone dificultar la posterior defensa de las posiciones políticas de los miembros no adscritos mediante la participación en las deliberaciones y la votación de los asuntos en el Pleno, incidiendo por ello de forma negativa en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de concejal individualmente considerado.

En dicha STS se considera legítima la exclusión de los concejales no adscritos, de los derechos, tanto económicos como políticos, asociados de forma exclusiva a la pertenencia a un grupo político, ya que ello no supone infracción del art. 23 CE.

Se incide en que de acuerdo con la norma estatal básica las Comunidades Autónomas no podrán reconocer a dichos concejales más derechos (económicos y políticos) que los que corresponden a los concejales integrados en los grupos políticos. Dentro de este límite máximo, el legislador autonómico podrá optar entre atribuirles los mismos derechos que al resto o menos, siendo esta última opción la elegida por el legislador madrileño.

Por otra parte, suerte distinta, debe seguir el derecho a integrarse en otros órganos o entidades dependientes del Municipio, tales como, Organismos Autónomos o Patronatos, Juntas Generales de sociedades, etc., dado que estos órganos implican una cierta capacidad de decisión y por eso



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

como partícipe de aquellas por el mero hecho de ser el único miembro de un grupo municipal (STS de 17 de diciembre de 2001).

En el mismo sentido, en relación con la participación en otros órganos complementarios de la Administración municipal, como Consejos Sectoriales o Consejos de Distritos.

En este punto, debe distinguirse los órganos complementarios donde deben estar necesariamente representados todos los Grupos políticos o concejales, de aquellos otros que si bien, son creados por el Pleno del Ayuntamiento, no es obligatoria la presencia de los Concejales, como son los Consejos de Distritos y los Consejos Sectoriales.

A la misma conclusión llegamos en relación con la Junta de Portavoces. Así se pronuncia la (STC 141/2007, de 18 de junio en los términos siguientes:

La toma en consideración del régimen jurídico de la Junta de portavoces permite llegar a la misma conclusión respecto de la imposibilidad de formar parte de la misma que para los diputados provinciales no adscritos se deriva de la supresión del grupo mixto, toda vez que ni la Junta de portavoces ejerce competencias decisorias de ninguna clase, ni la participación en ella resulta determinante desde el punto de vista de la actividad de control o de la obtención de información necesaria para el desarrollo del resto de las funciones que pertenecen al núcleo de la función representativa que constitucionalmente corresponde a los diputados provinciales. Por otro lado, según se comprobará en el fundamento jurídico 6 estas medidas contenidas en el Acuerdo impugnado pueden considerarse adecuadas, necesarias y proporcionadas respecto de la satisfacción de un fin legítimo, como es el perseguido por el legislador al reformar el art.73.3 LBRL para dar al precepto su redacción vigente>.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

derechos de los concejales no adscritos en sus artículos 113 y 116, 117, 3 en los términos siguientes:

Artículo 113.-

1.- A los efectos de su actuación corporativa, los Concejales y Concejales del Ayuntamiento se constituirán en Grupos Políticos en la forma y con los derechos y obligaciones que se establecen en el presente capítulo, con excepción de quienes, tengan la consideración de miembros no adscritos o adscritos.

2. Los Concejales o Concejales que hubiesen sido elegidos por la misma candidatura electoral que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que posteriormente abandonen su grupo de procedencia tendrán la consideración de Concejales o Concejales no adscritos. En las listas electorales que constituyan una coalición, si alguna de las formaciones políticas que la integran decidiera abandonarla, no tendrán la consideración de no adscritos.

Artículo 116.

1.- Tendrán la consideración de Concejales y Concejales sin adscripción quienes no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos y elegidas, o que abandonen su grupo de procedencia. Estos Concejales y Concejales no podrán formar parte de ningún otro Grupo Político, pasando a formar parte del grupo de «no adscritos».

2. Cuando la mayoría de los Concejales y Concejales de un Grupo Político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o se efectúe su expulsión de la misma, serán quienes permanezcan en la citada formación política los y las legitimados para ser integrantes de dicho Grupo Político a



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

presentó la correspondiente candidatura a efectos de que se notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguna de las formaciones políticas que la integren decida abandonarla.

4. Los derechos económicos y políticos de las personas componentes no adscritas no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Artículo 117,3:

3. Los Concejales que abandonen los partidos, agrupaciones o coaliciones en cuyas candidaturas resulten elegidos, pasarán a formar parte del grupo de "no adscritos". A los Concejales integrados en este grupo se les asignará un local adecuado y proporcional para todos ellos, y no tendrán derecho a la asignación prevista para los grupos políticos, salvo las que individualmente les correspondan de asignaciones por asistencias a órganos colegiados.

Artículo 118, 1 y 2:

1.- Para el desarrollo de sus funciones, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los Grupos Políticos, y del Grupo de los no adscritos, los locales y medios materiales suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. La administración municipal adscribirá, asimismo, salvo a aquellos concejales que abandonen el partido, agrupación o coalición en cuyas candidaturas hayan sido elegidos personal eventual a cada uno de los grupos políticos>.

A la vista de la doctrina anteriormente expuesta y la regulación contenida en el vigente Reglamento Orgánico Municipal, se analizó en dicho



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1º).- *Permanencia de representación en Consejos Rectores de Organismos Autónomos y Consorcios.*

En relación con la permanencia de su representación en Consejos Rectores de Organismos Autónomos y Consorcios, la STS de 17 de diciembre de 2001 no les reconoce un derecho constitucional a ser nombrados teniendo en cuenta que estos órganos implican una cierta capacidad de decisión y por eso de ejecución de la política municipal, que ha de estar encomendada al normal juego democrático de los acuerdos de las mayorías representativas. Por tanto, habrá de estarse a lo dispuesto en los Estatutos de dichos Organismos Autónomos y de los Consorcios.

En el artículo 6 de los Estatutos de los Organismos Autónomos (IMAS, UNIVERSIDAD POPULAR, IMD e IMJ), se regula la composición del Consejo Rector, que estará formado, entre otros, por seis vocales, miembros de la Corporación, que serán designados por el Pleno de la misma en la proporción que presenten los distintos grupos municipales, a propuesta de los respectivos portavoces.

Debe entenderse que el nombramiento de vocales debe recaer en Concejales del Ayuntamiento integrados en un Grupo político, y a propuesta de los respectivos portavoces. Por tanto, si el Concejales designado como vocal en el Consejo Rector es expulsado de la formación política o abandona el Grupo político de procedencia, por el Pleno del Ayuntamiento deberá efectuarse un nuevo nombramiento a favor del/a Concejales/a que esté integrado en dicha formación política.

En referencia al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, el artículo 9 de sus Estatutos no establece la exigencia de que los Concejales sean designados en proporción a la representatividad de cada Grupo político, a propuesta de los respectivos portavoces, sino que el Pleno podrá designar



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

resultaría necesaria la revocación del acuerdo de nombramiento. Ahora bien, esta circunstancia no se da en este caso, al recaer el nombramiento de vocales del Consejo Rector del Consorcio en Concejales integrados en grupos políticos.

2º).- Representación en otros órganos complementarios como Consejos Sectoriales y Consejos de Distritos.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referidas a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias (Artículo 15 del Reglamento de Participación Ciudadana), que tienen la consideración de órganos complementarios de las Entidades Locales Territoriales.

Su finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales y desarrollarán, exclusivamente, funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad que corresponda a cada Consejo (Artículo 130 del ROFJ).

Por ello, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional expuesta, no forma parte del contenido esencial del derecho de participación en los asuntos públicos, el derecho de los concejales a participar, como miembros de pleno derecho en los órganos complementarios de funcionamiento de la Administración, como son los Consejos Sectoriales y los Consejos de Distrito; afirmación que apoyamos en los siguientes argumentos:

1º). Entre las funciones de dichos órganos complementarios no figura ninguna de las citadas por el Tribunal Constitucional que constitucionalmente corresponden a los concejales por formar parte del núcleo esencia o inherente a su función representativa.

2º). La participación de los Concejales en estos órganos



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

órganos (comisiones informativas) mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Por el contrario, la creación del resto de órganos complementarios, se deja a criterio de cada Corporación Local, a través de su respectivo Reglamento Orgánico, no existiendo ningún precepto legal que exija la presencia de los representantes de los grupos políticos en tales órganos complementarios.

En definitiva, habrá de estarse a lo que dispongan las respectivas Normas de funcionamiento de los Consejos Sectoriales en relación con la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados, de tal modo, que si la designación de un Concejal se ha realizado en razón a su adscripción a un grupo político, y este abandona dicho Grupo, su nombramiento podrá ser revocado y sustituido por otro Concejal integrante de dicho Grupo. Únicamente, tendría derecho a permanecer como miembro del Consejo Sectorial en el caso que el nombramiento no se hubiera realizado en razón a su pertenencia a un grupo político, sino por su condición de Concejal.

Si se pretendiera garantizar la presencia de los Concejales no adscritos en estos órganos complementarios, de asesoramiento, informe y consulta, deberá modificarse las Normas de funcionamiento de los respectivos Consejos Sectoriales.

Segundo.- En la Resolución de la Alcaldía se propone la modificación de los Estatutos de los Organismos Autónomos locales y del Reglamento Orgánico Municipal para garantizar la participación política de un Concejal no adscrito en los consejos rectores de dichos Organismos Autónomos, y para que estén presentes en los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales.

En el anterior informe, se analizaron las funciones que, de acuerdo



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

necesarios respecto a la organización y funcionamiento de los órganos decisorios y complementarios del Ayuntamiento.

En esta ocasión, debemos analizar, además, la viabilidad jurídica de modificación de los Estatutos de los Organismos Autónomos y del ROM para admitir la participación política de un concejal no adscrito en los Consejos Rectores y la presencia de dichos Concejales en los Consejos Sectoriales.

1º). CONSEJOS RECTORES.-

El artículo 73 de la LBRL establece que *“los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.”*

En tal línea el legislador realiza una remisión al Reglamento Orgánico del municipio, el cual podrá regular dichos derechos, siendo clave la interpretación que se confiera a la frase: “no podrán ser superiores”.

A este respecto, debemos señalar que el núcleo esencial de los derechos del cargo electo deriva del artículo 23.2 de la CE, función representativa del Concejal, núcleo que no puede experimentar restricciones legales. Por el contrario, aquellos derechos económicos y políticos que no formen parte del derecho fundamental mencionado, sino que derivan exclusivamente de su pertenencia a un grupo político, sufren las limitaciones establecidas en el artículo 73. 3 de la LBRL.

A la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de julio de 2009, esta Secretaría General considera que los concejales que sean expulsados o abandonen un grupo político, tendrán derecho a participar tanto en las Comisiones Informativas, como en todos aquellos órganos colegiados en los que se ejerzan potestades de control o de obtención de información



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Organismos Autónomos tienen atribuidas, entre otras, funciones de control y fiscalización superior de las unidades y servicios del Organismo Autónomo. (Artículo 9,2).

No obstante, debemos señalar que sobre este derecho a participar en los órganos de representación colegiada de los organismos autónomos no existe rotundidad en cuanto a que la participación en ellos sea parte del núcleo esencial del derecho representativo que ostenta el Concejal, y así se puso de manifiesto por esta Secretaría General en su anterior informe jurídico en el que se citó la STS de 17 de diciembre de 2001.

En la sentencia del TSJ de Andalucía de 20 de enero de 2014, se pronuncia en el mismo sentido:

“Extrapolando esta doctrina al caso que nos ocupa, hemos de concluir, coincidiendo con la sentencia apelada, que tampoco se ve afectado el derecho fundamental invocado, pues si no pertenece al núcleo esencial del mandato representativo de los concejales el ser nombrado para los citados órganos de gobierno de la Corporación municipal, lo es en mucha menor medida el derecho a serlo para un consejo de administración de una empresa municipal que gestiona un concreto sector del servicio público encomendado al entre local, salvo en lo relativo a la participación en la Junta General de las sociedades de capital íntegramente público, que está compuesto por el Pleno de la Corporación”.

3º). CONSEJOS SECTORIALES.-

A la misma conclusión, llegamos en relación con los Consejos Sectoriales.

Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional expuesta, no forma parte del contenido esencial del derecho de participación en los asuntos públicos, el derecho de los concejales a participar, como miembros de pleno



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Ahora bien, dada su naturaleza de órgano complementario de asesoramiento, información y consulta, no existiría inconveniente alguno en modificar el ROM para admitir la presencia, al menos, de un Concejal no adscrito, en los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales.

Tercero.- PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento aplicable para la modificación de los Estatutos y del Reglamento Orgánico Municipal es el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 133 de la LPAC podrá prescindirse del trámite de consulta, audiencia o información pública prevista en dicho artículo, al tratarse de normas organizativas.

La modificación deberá ser aprobada por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros (artículo 47, 2 f de la LBRL)».

A tales efectos, el Presidente de la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial realiza la siguiente propuesta:

«PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía de 8 de junio de 2020, por la que se aprueba la incoación de expediente de modificación de los Estatutos de los Organismos Autónomos y del Reglamento Orgánico Municipal para admitir la participación política de los Concejales no adscritos en los consejos rectores de dichos Organismos Autónomos y en los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales, y visto el informe de la Secretaría General, se propone al Pleno de la Corporación la modificación de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- *Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.*
- *Vicepresidente/a: Concejala/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de _____*

Vocales:

El número de miembros de la Corporación que sea suficiente para reflejar la proporcionalidad de la presencia de los distintos Grupos municipales y de los Concejales no adscritos en el mismo, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

El número máximo de concejales no adscritos en el Consejo Rector será de uno, que será designado libremente por el Pleno de la Corporación entre aquellos Concejales que ostenten dicha condición.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél/aquella.

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

cada Grupo Político que forme parte de la Corporación, un Concejal no adscrito como máximo y un número de representantes de asociaciones ciudadanas inscritas, relacionadas con el sector y con interés legítimo en la materia, todo ello conforme a la normativa general aplicable y la propia que regule la composición y funcionamiento del Consejo».

A continuación, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

.../...

El Sr. Presidente, oídas las intervenciones de los miembros de la Comisión, solicita que el Sr. Secretario informe sobre la legalidad de que sean todos los concejales no adscritos los que asistan a los Consejos Rectores.

El Sr. Secretario informa que en su día no se propuso la inclusión de todos los concejales no adscritos en los Consejos Rectores de los organismos autónomos porque no era una tarea fácil, ya que la doctrina sobre estos órganos es muy problemática y oscilante. Señala que no hay unanimidad ni en los informes ni sentencias, garantizando la asistencia de los concejales no adscritos a estos órganos.

Respecto a la limitación de un concejal no adscrito en cada consejo rector, se ha propuesto por cuestiones de organización del número de miembros.

No obstante, matiza que si se enmienda el dictamen en el Pleno, su informe sería favorable a la ampliación para la participación de todos los concejales no adscritos en los consejos rectores.

A continuación, el Sr. Presidente, con el compromiso, si antes de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

consejos rectores todos los concejales no adscritos, somete a votación la propuesta, tal y como se ha presentado.

Y LA COMISIÓN, por once votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal Socialista, dos de los vocales de Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; cuatro votos en contra, de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular; y dos abstenciones de los vocales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del art. 6 de los Estatutos de los Organismos Autónomos Instituto Municipal de Asuntos Sociales, Universidad Popular, Instituto Municipal de Deportes e Instituto Municipal de Juventud, para admitir la presencia de un Concejales no adscrito en el Consejo Rector de dichos Organismos Autónomos, en los términos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- *Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.*
- *Vicepresidente/a: Concejales/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de servicios sociales, promoción y inserción social*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

municipales y de los Concejales no adscritos en el mismo, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

El número máximo de concejales no adscritos en el Consejo Rector será de uno, que será designado libremente por el Pleno de la Corporación entre aquellos Concejales que ostenten dicha condición.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél/aquella.

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO UNIVERSIDAD POPULAR.-

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.*
- Vicepresidente/a: Concej/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Universidad Popular.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

El número máximo de concejales no adscritos en el Consejo Rector será de uno, que será designado libremente por el Pleno de la Corporación entre aquellos Concejales que ostenten dicha condición.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél/aquella.

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.-

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- *Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.*
- *Vicepresidente/a: Concejel/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de deportes.*

Vocales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

El número máximo de concejales no adscritos en el Consejo Rector será de uno, que será designado libremente por el Pleno de la Corporación entre aquellos Concejales que ostenten dicha condición.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél/aquella.

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

ESTATUTOS ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD.-

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.
- Vicepresidente/a: Concej/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Juventud.

Vocales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

El número máximo de concejales no adscritos en el Consejo Rector será de uno, que será designado libremente por el Pleno de la Corporación entre aquellos Concejales que ostenten dicha condición.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél/aquella.

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del artículo 134 del Reglamento Orgánico Municipal para garantizar la presencia, al menos, de un Concejales no adscrito en los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales de este Ayuntamiento, en los términos siguientes:

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo, un representante por cada Grupo Político que forme parte de la Corporación, un Concejales no adscrito como máximo y un número de representantes de asociaciones ciudadanas inscritas, relacionadas con el sector y con interés legítimo en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

TERCERO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Sr. Secretario informa que el Presidente de la Comisión ha presentado una enmienda al dictamen, del siguiente tenor literal:

«ENMIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico Municipal, y en mi condición de Concejal y Presidente de la Comisión, presento la siguiente ENMIENDA al dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Empleo aprobado en sesión celebrada el día 12 de junio de 2020 sobre MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL:

1º). ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Se propone la siguiente modificación: sustituir la frase “la proporcionalidad de la presencia” por ***reflejar la proporcionalidad y garantizar la presencia***”.

2º).- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.-

Se suprime el siguiente párrafo del artículo 6 de los Estatutos:

“El número máximo de concejales no adscritos en el Consejo Rector será de uno, que será designado libremente por el Pleno de la Corporación entre aquellos Concejales que ostenten dicha condición”.

Quedando redactado en los términos siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.
- Vicepresidente/a: Concejala/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de _____

Vocales:

El número de miembros de la Corporación que sea suficiente para reflejar la proporcionalidad y garantizar la presencia de los distintos Grupos municipales y de los Concejales no adscritos en el mismo, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquel/aquella.

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

2º). ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

*En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo, un representante por cada Grupo Político que forme parte de la Corporación, **por el Concejal o Concejales no adscritos** y un número de representantes de asociaciones ciudadanas inscritas, relacionadas con el sector y con interés legítimo en la materia, todo ello conforme a la normativa general aplicable y la propia que regule la composición y funcionamiento del Consejo”.*

Asimismo, manifiesta el Sr. Secretario que ha emitido informe jurídico a la enmienda presentada, en el que se señala lo siguiente:

«INFORME SECRETARÍA

Que se emite a la enmienda presentada por el Concejal D. ANDRÉS LICERÁN GONZÁLEZ al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos, Seguridad Vial y Empleo, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2020, de modificación de los Estatutos de los Organismos Autónomos y del Reglamento Orgánico Municipal.

El contenido de la enmienda es el siguiente:

.../... (Se da por reproducida)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Es doctrina del Tribunal Constitucional, contenida en la STC 141/2007 y STC 169/2009, que “el art. 23.2 CE garantiza *el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, así como que quienes hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos y los desempeñen de conformidad con lo que la Ley disponga*. Esta faceta del derecho fundamental hace que dicho alto Tribunal lo haya definido como un “derecho de configuración legal”, en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del art. 23.2 CE, reclamar su protección cuando los consideren ilegítimamente constreñidos o ignorados por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren.

Por esta razón, para apreciar la existencia de una vulneración de los derechos fundamentales de los representantes políticos contenidos en el art. 23.2 CE, es necesario que se haya producido una restricción ilegítima de los derechos y facultades que les reconocen las normas que resulten en cada caso de aplicación. Sin embargo, la vulneración del derecho fundamental no se produce con cualquier acto que infrinja el status jurídico aplicable al representante, “pues a estos efectos solo poseen relevancia constitucional los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa” (STC 141/2007, de 18 de junio, FJ 3; en el mismo sentido, SSTC 38/1999, de 22 de marzo, FJ 2; 107/2001, de 23 de abril, FJ 3).

Y de acuerdo con dicha Jurisprudencia, forma parte del núcleo de la función representativa, entre otras, la función de control de la acción de gobierno, que solo pueden ejercer los titulares del cargo de carácter representativo de la institución. Por esta razón, entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa, se encuentra la de participar en la actividad de control del gobierno, la de participar en las sesiones del pleno de la corporación, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones.

Como ya se ha indicado en el informe jurídico que consta en el expediente, los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos tienen atribuidas, entre otras, funciones de control y fiscalización superior de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por tanto, debe garantizarse, a través de la modificación de los Estatutos de los Organismos Autónomos, la presencia de los Concejales no adscritos en los Consejos Rectores para que puedan ejercer dichas funciones de control de la acción de gobierno y de las unidades y servicios, y participar en la toma de decisión de los asuntos que el Pleno de la Corporación ha descentralizado a través de dichos Estatutos.

A mayor abundamiento, la enmienda propuesta por el Sr. Presidente de la Comisión Informativa refleja más fielmente la composición política del Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta que la constitución de los consejos rectores debe realizarse atendiendo al criterio de proporcionalidad y de participación de cada grupo o concejal sobre el plenario.

Se INFORMA FAVORABLEMENTE».

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós, nueve de los de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos, Sr. Amores Mendoza, Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; votos en contra, ninguno; abstenciones, tres, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Juventud, para admitir la presencia de los Concejales no adscritos en el Consejo Rector de dichos Organismos Autónomos, sustituyendo, asimismo, la frase “la proporcionalidad de la presencia” por “**reflejar la proporcionalidad y garantizar la presencia**”, quedando redactado dicho artículo en los términos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- *Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.*
- *Vicepresidente/a: Concejel/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de servicios sociales, promoción y reinserción social.*

Vocales:

*El número de miembros de la Corporación que sea suficiente para **reflejar la proporcionalidad y garantizar la presencia** de los distintos Grupos municipales y de los Concejales no adscritos en el mismo, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.*

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO UNIVERSIDAD POPULAR.-

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.

- Vicepresidente/a: Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Universidad Popular.

Vocales:

*El número de miembros de la Corporación que sea suficiente para **reflejar la proporcionalidad y garantizar la presencia** de los distintos Grupos municipales y de los Concejales no adscritos en el mismo, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.*

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a. se incorporará como vocal un miembro del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.-

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- *Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.*
- *Vicepresidente/a: Concejala/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de deportes.*

Vocales:

*El número de miembros de la Corporación que sea suficiente para **reflejar la proporcionalidad y garantizar la presencia** de los distintos Grupos municipales y de los Concejales no adscritos en el mismo, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.*

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquel/aquella.

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD.-

Artículo 6º. Composición del Consejo Rector.-

7.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- *Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.*
- *Vicepresidente/a: Concejala/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Juventud.*

Vocales:

*El número de miembros de la Corporación que sea suficiente para **reflejar la proporcionalidad y garantizar la presencia** de los distintos Grupos municipales y de los Concejales no adscritos en el mismo, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.*

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél/aquella.

Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del artículo 134 del Reglamento Orgánico Municipal para garantizar la presencia de los Concejales no adscritos en los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales de este Ayuntamiento, en los términos siguientes:

*“En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo, un representante por cada Grupo Político que forme parte de la Corporación, **por el Concejales no adscritos** y un número de representantes de asociaciones ciudadanas inscritas, relacionadas con el sector y con interés legítimo en la materia, todo ello conforme a la normativa general aplicable y la propia que regule la composición y funcionamiento del Consejo”.*

TERCERO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

5º.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMO PROFESORA ASOCIADA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PRESENTADA POR TRABAJADORA ADSCRITA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«DICTAMEN.- 3º.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMO PROFESORA ASOCIADA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PRESENTADA POR TRABAJADORA ADSCRITA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado a instancias de D^a Miriam LÓPEZ FALCÓN, con DNI Educadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrita al puesto de trabajo de Educadora Social del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, solicitando compatibilidad en el ejercicio de sus funciones, con las de profesora asociada de la Facultad de Formación del Profesorado.

Asimismo, figura en el expediente informe emitido por la Jefe del Servicio de Personal, de fecha 5 de junio de 2020, que dice lo siguiente:

«El artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que corresponde al Jefe de la Dependencia informar en los expedientes cuya tramitación sean de su competencia, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en este sentido, la que suscribe, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo, procede a la emisión del siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

La funcionaria de carrera D^a MIRIAM LÓPEZ FALCÓN, con DNI nº , Educadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adscrita al puesto de trabajo de Educadora Social del Instituto Municipal de Asuntos Sociales ha presentado solicitud con fecha de entrada en el registro general



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

como profesora asociada de la Facultad de Formación del Profesorado, la plaza en cuestión tiene referencia DL3308, Área de Teoría e Historia de la Educación, con una dedicación de 6 horas lectivas y 5 horas de tutorías en horario de tarde, visto que no interfiere, ni por horarios, ni por actividad desempeñada, en su trabajo diario, solicita la autorización de compatibilidad.

A esta documentación se acompaña:

Certificado de la Jefa de la Sección de Retribuciones y Seguridad Social de la Junta de Extremadura por el que CERTIFICA Que las retribuciones mensuales del Profesor Contratado Laboral para el año dos mil diecinueve, con la Categoría de PROFESOR ASOCIADO con dedicación de ONCE HORAS SEMANALES son las siguientes:

Sueldo:	346,70 Euros
Complemento de Destino:	198,06 Euros
Complemento Específico:	12,32 Euros
Complemento de Homologación:	123,82 Euros

Certificado de Horarios de Clases y Tutorías en la Universidad de Extremadura emitido por la Secretaria de Departamento de Ciencias de la Educación con fecha 25 de mayo de 2020 por el que CERTIFICA que la planificación docente asignada a la plaza nº DL 3308, perteneciente al Área de Conocimiento, para la cual ha sido seleccionado D/ D^a Miriam López Falcón, realizará en este Departamento una labor docente para el Curso 2019-20, correspondiente al 2^a cuatrimestre, según le corresponde por su dedicación, y de conformidad con el Plan de Organización Docente:

Tiempo parcial 11 horas semanales (6 lectivas. y 5 tutorías.)

Informe favorable del Rector de la Universidad de Extremadura de fecha 1 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto en el art. 9 in fine de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Puestos de Trabajo del año 2020, hecha pública en el BOP nº 71 de 14 de abril de 2020 y nº 76 de 21 de abril de 2020:

Salario base:	1040,69 €
Complemento de Destino:	632,60 €
Complemento Específico:	832,98 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disposición Adicional tercera.
- Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Artículo 9.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

locales de Extremadura, en aquellos aspectos no reservados a la legislación del Estado.

El artículo 69 de la citada ley establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, ni percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos públicos, en los términos contemplados en la legislación básica. Este personal tampoco podrá compatibilizar el desempeño de los cometidos inherentes a su condición con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, por cuenta propia o ajena, que pueda impedir o menoscabar el exacto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales.

La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

SEGUNDA. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Texto que fue confirmado en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en virtud del cual el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

TERCERA. El artículo 1 de la misma norma dispone con carácter general en su tenor literal que: *“1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

(...)

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondiente a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

CUARTA. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en dicha Ley para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón del interés público, se determine por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Siendo indispensable para el ejercicio de la segunda actividad la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

Estamos por tanto ante excepciones a la regla general de incompatibilidad con el desempeño de una segunda actividad en el sector público, en los siguientes supuestos:

Funciones docente y sanitaria. El artículo 4 de la Ley de Incompatibilidades, condiciona la autorización para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en la esfera docente, a que esta sea la universitaria y que el citado puesto de trabajo se desempeñe en la calidad de Profesor Asociado, cuya vinculación con la Administración se limita a su carácter no funcionario, derivado de un contrato necesariamente temporal y a tiempo parcial (STS 23-4-1992).

Conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, se ha de entender por tal aquella dedicación que no supera las treinta horas semanales.

Pues bien, de acuerdo con las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1.992 y 18 de marzo de 1994, "de la regulación de la incompatibilidad en el sector público, contenida en la Ley 53/1984, de 26 diciembre, y de los supuestos excepcionales en que cabe autorizar un segundo puesto de trabajo en dicho sector para funciones docentes o sanitarias -artículos 3 y 4 de la Ley-, se desprende que sólo es posible esa



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

mismo sector, respondiendo ello, sin duda alguna, al espíritu informador de dicha Ley, reflejado en su exposición de motivos, que exige de los servidores públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración”.

En igual sentido se manifiesta el artículo 3 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, al fijar en su apartado primero como *“Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto podrá autorizársele la compatibilidad para el desempeño de un puesto de Profesor universitario asociado en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo cuarto, 1, de la Ley 53/1984”*.

QUINTA. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

De igual modo el artículo 4 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril señala que en los supuestos en que sea posible la autorización de compatibilidad de actividades públicas, esta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto. Si los dos puestos correspondieran a la Administración del Estado, emitirá este informe la Subsecretaría del Departamento al que corresponda el segundo puesto.

En el mismo sentido el artículo 6 del Real Decreto 598/1984, de 30 de abril dispone como toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto y si se trata de compatibilizar puestos en el ámbito de Administraciones Públicas diferentes, el informe habrá de ser emitido por el Rector de la Universidad.

SÉPTIMA. Dispone el artículo 18 de la Ley de Incompatibilidades que todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio de actividades privadas se inscribirán en los Registros de Personal correspondientes. Este requisito será indispensable, en el primer caso, para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

OCTAVA. En última instancia indica el artículo 20 de la citada norma en su apartado uno como *"El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido."*

Por todo lo expuesto con anterioridad el supuesto que nos ocupa se incardina en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y artículo 3 del Real Decreto 598/1985, de 30 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

trabajo se desempeñe en la calidad de Profesor Asociado y a tiempo parcial, circunstancias que concurren en la solicitud de compatibilidad formulada, por lo que procede autorizar a la funcionaria D^a MIRIAM LÓPEZ FALCÓN, con DNI , que ocupa el puesto de trabajo de Educadora Social adscrito al Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Cáceres, Instituto Municipal de Asuntos Sociales a desempeñar un segundo como Profesora Asociada de la Facultad de Formación del Profesorado, en la plaza referencia DL3308, Área de Teoría e Historia de la Educación, con una dedicación de 6 horas lectivas y 5 horas de tutorías en horario de tarde.

Es cuanto tengo que informar sin perjuicio de superior criterio.

Cáceres 5 de junio de 2020. LA JEFA DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. Fdo.: María Montaña Jiménez Cortijo. CONFORME, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Juan Miguel González Palacios».

El Sr. Mateos Pizarro informa que su Grupo se va a abstener.

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la solicitud de compatibilidad presentada.

Y LA COMISIÓN, por trece votos a favor, seis de los vocales del Grupo Municipal Socialista, dos de los vocales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos de los vocales de Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza; ningún voto en contra; y cuatro abstenciones de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular; DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

compatibilidad para que pueda desempeñar la actividad de Profesora Asociada de la Facultad de Formación del Profesorado, en la plaza referencia DL3308, Área de Teoría e Historia de la Educación, con una dedicación de 6 horas lectivas y 5 horas de tutorías en horario de tarde, de conformidad con el informe emitido por la Jefa del Servicio de Personal transcrito anteriormente. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor dieciocho, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos, Sr. Amores Mendoza, Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; votos en contra ninguno; abstenciones siete, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor, ningún voto en contra y siete abstenciones acuerda:

ÚNICO.- Autorizar a la funcionaria D^a Miriam LOPEZ FALCÓN con DNI _____, Educadora Social adscrita al Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Cáceres Instituto Municipal de Asuntos Sociales, la compatibilidad para que pueda desempeñar la actividad de Profesora Asociada de la Facultad de Formación del Profesorado, en la plaza referencia DL3308, Área de Teoría e Historia de la Educación, con una dedicación de 6 horas lectivas y 5 horas de tutorías en horario de tarde, de conformidad con el informe emitido por la Jefa del Servicio de Personal que figura en el expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

6º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A: “INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL A INICIAR LOS TRÁMITES A FIN DE INCREMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del ROM.

INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL A INICIAR LOS TRÁMITES A FIN DE INCREMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha desembocado en una crisis económica cuya intensidad es a día de hoy todavía impredecible.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

la situación, y en particular, defendimos la necesidad de que el Ayuntamiento de Cáceres pusiese encima de la mesa subvenciones para mantener el tejido productivo de nuestra ciudad, ayudando a autónomos y PYMES a paliar las consecuencias derivadas de semanas sin actividad como consecuencia de las restricciones impuestas por el Gobierno central.

Unas subvenciones cuya convocatoria se aprobó el pasado 21 de mayo, empezando el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de junio. Como ya hemos manifestado en los correspondientes órganos, estas subvenciones llegaban con semanas de retraso, demostrando la falta de agilidad del Gobierno municipal para poner en marcha medidas de apoyo en el momento más delicado desde el punto de vista económico de la última década.

Pero esa demora en la aprobación de la convocatoria, puede que no sea el último problema al que tengan que enfrentarse los miles de autónomos cacereños: la celeridad en la resolución de las subvenciones pondrá a prueba una vez más la agilidad de esta administración.

Pero sobretodo será el efectivo abono de la subvención a los miles de solicitantes lo que realmente ayudará a paliar o a minimizar los daños incalculables que esta crisis sanitaria ha provocado en las empresas de la ciudad. Y en este sentido será fundamental que el Ayuntamiento cuente con partida presupuestaria suficiente para hacer frente a las solicitudes. Según los datos hechos públicos por el propio Equipo de Gobierno, sólo en los diez primeros días se han presentado 2000 solicitudes, lo que nos lleva a pensar que si las mismas tuviesen derecho tan sólo al mínimo de la subvención prevista, 1000 €, agotarían el crédito de 2 millones de euros previsto.

Por ello, y con fin de anticiparse a la más que probable necesidad de mayor crédito para hacer frente al abono de las subvenciones destinadas al



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres insta al Equipo de Gobierno municipal a adoptar los acuerdos necesarios para iniciar las modificaciones presupuestarias tendentes a ampliar el crédito de 2 millones de euros previsto para las subvenciones destinadas al mantenimiento del tejido empresarial y del empleo y no demorar así el abono de las mismas ante una eventual insuficiencia de crédito. Cáceres, a 12 de Junio de 2020. Fmdo.: Rafael Mateos Pizarro».

En estos momentos el Ilmo. Sr. Alcalde se ausenta de la sesión asumiendo la Presidencia la Primera Teniente de Alcalde Sra. Pulido Pérez.

.../...

El Sr. Amores Mendoza recuerda que ha presentado una enmienda a esta Moción. Con el siguiente contenido literal:

«D. Teófilo Amores Mendoza, concejal no adscrito, al amparo de lo establecido en los artículos 46 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN a la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular “Instar al gobierno municipal a iniciar los trámites a fin de incrementar la partida presupuestaria destinada a las subvenciones destinadas al mantenimiento del tejido empresarial y del empleo”.

Con respecto a la “Exposición de Motivos”: eliminar, en el segundo párrafo, la frase “...demostrando la falta de agilidad del Gobierno municipal para poner en marcha medidas de apoyo...” por entender que no aporta nada



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

.../...

En estos momentos se incorpora a la sesión el Ilmo. Sr. Alcalde, asumiendo la Presidencia.

.../...

El Ilmo. Sr. Alcalde solicita al Sr. Mateos Pizarro que se pronuncie sobre si su Grupo acepta la Enmienda presentada por el Sr. Amores Mendoza.

El Sr. Mateos Pizarro informa que no aceptan la Enmienda presentada.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor doce, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; votos en contra: trece, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

7º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, SOLICITANDO LA CONVOCATORIA DEL “CONSEJO DE SALUD DE ZONA”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del siguiente tenor literal:

«Dña. Raquel Preciados Penis como Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE

MOCIÓN PARA CONVOCAR EL “CONSEJO DE SALUD DE ZONA”
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Extremadura.

Haciéndonos eco del malestar de los ciudadanos de Cáceres y comarcas próximas, producido por las carencias existentes tanto en el Hospital Universitario como en el Hospital San Pedro de Alcántara, las cuales son: falta de médicos de familia, médicos de distintas especialidades y la intensa demora tanto en derivación a distintas especialidades, como a pruebas diagnósticas, cirugía, etc., e incluso la inexistencia de la prometida reapertura de la Unidad de Cirugía Vasculuar, por la que lucharon un colectivo



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Esta motivación viene amparada en el Decreto 240/2009, de 13 de noviembre, por el que se regulan los Consejos de Salud de Zona del Sistema Sanitario Público de Extremadura. El meritado Decreto, en su artículo 11.1 establece *“El Consejo de Salud de Zona se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año”*.

También, debido a las consecuencias sanitarias tan destructoras que ha producido la pandemia del Coronavirus (Covid-19) en la ciudad de Cáceres (contagios, fallecimientos, falta de material, protocolos, falta de infraestructura y equipamiento sanitarios como respiradores, EPIS, test PCR...).

Por todo lo anteriormente expuesto, vemos necesario que se convoque dicho Consejo de Salud de Zona ya que han pasado más de 12 años desde su última convocatoria (desde el 2008).

El Grupo Municipal Ciudadanos propone la siguiente resolución:

PRIMERO.- Conforme a lo estipulado en el artículo 10.1 del Decreto 240/2009, de 13 de noviembre, se inste a la Dirección General con competencias en materia de participación comunitaria en salud para que efectúe a la mayor celeridad posible la convocatoria del Consejo de Salud de Zona.

SEGUNDO.- A efectos de conseguir mayor peso, se acuerde dar traslado al resto de Ayuntamientos de la zona de influencia sanitaria del acuerdo alcanzado por este pleno, invitándoles para que, si lo estimaren oportuno, realicen la misma petición. En Cáceres a 11 de Junio de 2020. Raquel Preciados Penis».

.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Presidencia la Primera Teniente de Alcalde Sra. Pulido Pérez; incorporándose posteriormente y asumiendo la presidencia.

.../...

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

8º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR CÁCERES RELATIVA A: “SUSPENSIÓN DE LOS RECORTES PREVISTOS EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, DISMINUCIÓN DE LAS RATIOS, ADAPTACIÓN CURRICULAR, MANTENIMIENTO DE LÍNEAS Y DEL PROFESORADO COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS SOCIALES Y SANITARIAS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, del siguiente tenor literal:

«D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE.

MOCIÓN PARA SUSPENDER LOS RECORTES PREVISTOS EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, DISMINUCIÓN DE LAS RATIOS, ADAPTACIÓN CURRICULAR, MANTENIMIENTO DE LÍNEAS Y DEL PROFESORADO COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS SOCIALES Y SANITARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas sanitarias tomadas para frenar la expansión del Covid-19, han afectado al sistema educativo, paralizando la actividad presencial durante el último trimestre del curso.

A pesar de los esfuerzos del profesorado, familia y alumnado, en definitiva, de una gran parte de la comunidad educativa por adaptarse a la nueva situación, la enseñanza se ha resentido especialmente entre quienes partían de una situación de desventaja por motivos económicos y sociales, por falta de acceso a medios digitales, técnicos o porque necesitan una atención reforzada y especializada.

Más allá del refuerzo de contenidos y habilidades desarrollado en el último trimestre del curso 2019/2020, el sistema educativo no ha podido cumplir con las funciones de socialización del alumnado, por la imposibilidad de la presencia física y la convivencia cotidiana, ni con el cumplimiento de las programaciones por las dificultades para garantizar la igualdad y equidad de enseñanza a todo el alumnado.

Estos son objetivos irrenunciables del sistema educativo público y es una obligación de las administraciones el garantizarlos, a pesar de las dificultades del momento.

La preparación del curso 2020/2021 exigirá múltiples medidas y esfuerzos, de toda la comunidad educativa y especialmente, el apoyo



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Las recomendaciones de la OMS, del Ministerio de Educación y de las autoridades sanitarias; el ejemplo de otras Comunidades Autónomas y otros países que han retomado la actividad académica, indica que serán necesarios más profesorado y más espacios donde impartir clases, menores ratios de alumnos y una adaptación organizativa y pedagógica para cumplir con las medidas de seguridad sanitarias.

Por todo ello, el grupo municipal de Unidas Podemos por Cáceres propone al Pleno la adopción del siguiente;

ACUERDO

El pleno de la corporación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, insta a la Junta de Extremadura y a la Consejería de Educación a:

Primero.

Definir y concretar las nuevas necesidades de profesorado en los centros públicos para que puedan contemplarse y adaptarse la oferta de vacantes para el profesorado interino antes del inicio del curso 2020-21, tratando en la medida de lo posible, el mantenimiento del profesorado en el centro donde estuviera el curso pasado. Siendo el objetivo de comenzar a trabajar el próximo curso conociendo al alumnado y las materias a impartir, de modo que se recuperen los aprendizajes no desarrollados por todo el alumnado en el tercer trimestre del curso 2019-20, se atienda de manera más individualizada al alumnado con necesidades de apoyo y además se sigan de manera ordinaria los aprendizajes correspondientes al curso 2020-21.

Segundo.

Dar marcha atrás en los recortes de líneas educativas y de las plantillas de docentes anunciados por la Consejería de Educación. Ampliar las plantillas del profesorado en consonancia con las exigencias sanitarias y pedagógicas extraordinarias, estableciendo un descenso de las ratios



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Tercero.

Terminar las tareas organizativas de los centros en el mes de julio, de forma que el profesorado conozca las materias que va a impartir, grupos y horarios antes de las vacaciones de agosto, para facilitar la planificación y las adaptaciones pedagógicas necesarias y así se agilice el comienzo del curso en septiembre. Cáceres, Cáceres, 12 de junio de 2020. Fmdo.: Consolación López Basset».

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor catorce, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza; votos en contra dos, de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; abstenciones nueve, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, dos votos en contra y nueve abstenciones acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres.

9º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

10º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se declara levantada la sesión, siendo las trece horas y veintitrés minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.

EL ALCALDE
Fdo.: LUIS SALAYA JULIAN
- Este documento ha sido firmado electrónicamente
15 de febrero de 2021

EL SECRETARIO
Fdo.: JUAN MIGUEL GONZALEZ PALACIOS
- Este documento ha sido firmado electrónicamente
15 de febrero de 2021